

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África a su vez a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (A t. l.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el ocaso del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 312.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Ilmo. S.: Vista la moción de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo proponiendo que se dicte una disposición especial por la que se reconozca el derecho de todo obrero a obtener del patrono por cuenta del cual haya trabajado un certificado acreditativo de la clase de servicios prestados y del tiempo que han durado éstos, fundando dicha propuesta en que tal documento, indispensable en algunos casos a los obreros y conveniente siempre a los demás patronos para sucesivos empleos de aquéllos, es negado a veces por algunos empresarios sin causa justificada, encarándose así las relaciones entre unos y otros elementos productores y hasta originándose demandas arbitrarias ante los Tribunales Industriales, sin otro objeto por parte del obrero demandante que la de obtener de una manera indirecta aquella declaración que le había sido negada por su antiguo patrono:

Considerando que, en efecto, a medida que las industrias y oficios se extienden y especializan, se hace más indispensable en la gestión de los nuevos contratos individuales de trabajo, la demostración del

aprendizaje o de la práctica del obrero en los servicios para los cuales se va a contratar, exigiéndose cada día más por los empresarios esa demostración como garantía de aptitud profesional para admitir a sus nuevos empleados:

Considerando que la mayoría de las legislaciones extranjeras han atendido a esa necesidad, imponiendo al patrono la obligación de facilitar aquel documento a instancia del obrero y estableciendo sanciones para los casos de incumplimiento, «bajo pena de daños y perjuicios», estable la ley francesa de 28 de diciembre de 1910 (artículo 24, capítulo II, sección primera del Código de Trabajo):

Considerando que esa misma exigencia de la nueva realidad fué reconocida y se trató de atender en el proyecto de ley sobre contrato de trabajo aprobado por el Pleno del antiguo Instituto de Reformas Sociales, cuyo artículo 19 consignaba la indicada obligación del patrono concretándola en el deber de facilitar al obrero «una declaración escrita de los servicios prestados» por éste,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Al término de todo contrato de trabajo, el patrono o contratista empresario queda obligado a entregar al obrero, empleado o dependiente que hayan trabajado por su cuenta, y a instancia de éstos, un certificado extendido en papel común y acreditativo del tiempo y de la clase de trabajo o servicio que aquellos le prestaron.

2.º La obligación establecida en el artículo anterior y el correspondiente derecho del asalariado se considerarán como condición esen-

cial de todo contrato de trabajo, verbal o escrito, y, por consiguiente, aunque expresamente no se hubiesen convenido por las partes contratantes, serán exigibles ante los Tribunales Industriales, en la misma forma que cualquiera otra condición expresa del contrato; y

3.º Que caso de demanda ante los mencionados Tribunales, éstos, aparte de determinar las indemnizaciones que pudieran corresponder por daños y perjuicios, podrán aplicar el artículo 47 de la ley de 22 de julio de 1912.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de octubre de 1925.—Primo de Rivera. — Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

(De la *Gaceta* núm. 300.)

Departamentos Ministeriales

GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 203 del Estatuto municipal señala concretamente la distancia mínima a que deben emplazarse los cementerios públicos de las poblaciones, según el mayor o menor censo de éstas.

Tal precepto quedaría por completo vulnerado si en el natural crecimiento de las ciudades y de los pueblos se consintiese la edificación de viviendas dentro del límite fijado como minimum en el mencionado precepto,

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la distancia mínima fijada en el artículo 203 del Es-

tatuto municipal se entienda como perímetro de protección de los cementerios, dentro de cuyo radio no se consentirá la construcción de viviendas humanas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento, el del público en general y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de noviembre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido. — Señor Director general de Sanidad del Reino.

(De la *Gaceta* núm. 310.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y como resultado de los concursos últimamente celebrados, han sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se expresan, los individuos que figuran en la adjunta relación, la cual no convalida los nombramientos hechos cuando éstos recaigan en persona que no reúna las condiciones legales.

Madrid 3 de noviembre de 1925. —El Director general, J. Calvo-Sotelo.

Relación que se cita.

Burgos: Merindad de Valdeporres, D. Benigno Lázaro Lázaro, Secretario de La Puebla de Arganzón; Villavela de Esgüeva, D. Benito García Arribas, Secretario de Hoyuelos de la Sierra; Pineda de la Sierra, D. Justo Garrido Castro, Secretario de Villorobe; Retuerta, D. Francisco Romaniega Nebreda, Secretario de Carazo; Neila, D. Salvador Sánchez Camarero; opositor número 243; Castrillo de la Reina,

D. José Palomero Ruiz, opositor número 93; Gumiel de Hizán, don Francisco Romaniega Nebreda, Secretario de Carazo; Valle de Hoz de Arriba, D. Abelardo Gallo Manjón, Secretario de Sargentos de la Lora.

Tribunal de oposiciones.

Con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 24 de mayo último e Instrucción complementaria de la misma fecha, disposiciones que regulan las oposiciones que han de celebrarse para proveer plazas de Oficiales de tercera clase de Administración civil en los servicios dependientes de este Ministerio, se hace saber que el sorteo prescrito en la mencionada Instrucción para determinar el número con que correlativamente han de actuar en el examen, los aspirantes que, según relación publicada en la *Gaceta* de 23 de julio anterior, lo solicitaron dentro del plazo legal, tendrá efecto en el Salón de Actos de este Departamento ministerial el día 10 del corriente y hora de las diez y nueve.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid 5 de noviembre de 1925. —El Secretario del Tribunal, Prudencio Rovira y Pita. —V.º B.º —El Presidente, Calvo-Sotelo.

(De la *Gaceta* núm. 210).

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Según comunica a este Gobierno civil el Alcalde de Urrez, el día 2 del actual fué recogida en aquel término municipal una vaca que se hallaba abandonada y que es de las señas siguientes: de pelo pardo oscuro, con un cuerno algo más bajo que el otro, y va seguida de una cria, hembra, como de seis meses, de pelo negro, ignorándose quienes puedan ser los dueños.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que éstos se personen en la citada Alcaldía a recoger los expresados animales, previniéndose que transcurridos quince días desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se procederá a su venta en subasta pública, según determina el vigente Reglamento para régimen y administración de reses mostrencas.

Burgos 7 de noviembre de 1925.

EL GOBERNADOR,

Pablo de Castro Santoyo.

HOJA OFICIAL

El Excmo. Sr. Subsecretario de Gobernación comunica, por telegrama de hoy, lo siguiente:

«Madrid 8, 24 n.»

«Noticias oficiales de Marruecos:

Parte de guerra del día de hoy.

Sin novedad en zona del Protectorado.

Ha sido leído solemnemente el dahir proclamando Jalifa de la zona a S. A. I. Muley Hassan, quien ha dirigido a S. M. el Rey expresivo telegrama de salutación y gratitud. S. M. el Rey y el Gobierno han felicitado al nuevo Jalifa.

Llegó a Tetuán por carretera, procedente de Tánger, el embajador de los Estados Unidos, que esta noche será obsequiado por el Presidente Directorio con una comida en Residencia, a la que asistirán además, el Gran Visir, el Delegado general y los Generales presentes en Tetuán.

Las noticias de provincias no acusan novedad alguna.»

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 9 de noviembre de 1925.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Villalbilla de Burgos que a continuación se expresan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Máximo Arcos Arcos. —Una tierra en Villalbilla de Burgos, sitio Las Canteras, de ocho celemines, linda N. Fausto Saldaña, S. linde, E. Tomás Pérez y O. Benjamin Franco.

Otra en Las Raposeras, de ocho celemines, linda N. Desiderio Pampliega, S. Eladio Lomillo y E. y O. linde.

D. Tomás Pérez Ibeas. —Una finca en El Cueto, de 10 celemines, que linda N. camino de servidum-

bre, S. Bonifacio Mayoral, E. Sofía Lomillo y O. Fausto Saldaña.

Otra en el camino de Burgos, de 12 celemines, linda N. pastos, sur Bonifacio mayoral. E. Andrés Martínez y O. Justo Bernal.

Otra en Las Canteras, de 12 celemines, linda N. Máximo Arcos, S. linde, E. Eulogio Fuente y oeste Máximo Arcos.

D.ª María Mercedes Sedano. —Una tierra en Villalbilla de Burgos, en el sitio de Los Brezos, de 10 celemines, linda N. Timoteo Riberos, S. Blas Martínez, E. Cirilo Illera y O. Fortunato Mata.

Otra en el mismo pago, de 12 celemines, linda N. erial, S. Máximo Arcos, E. Fortunato Mata y O. Román Franco.

Otra en el Roble, de 11 celemines, linda N. Francisco Alcalde, sur Salvador Mayoral E. Bonifacio Mayoral y O. Agapito Mata.

D. Pedro Venero Venero. —Una tierra en Villalbilla de Burgos y término de Los Brezos, de 14 celemines, linda N. Justo Bernal, S. Gregorio Lomillo, E. Ismael Mayoral y O. Bonifacio Mayoral.

Otra en El Cueto, de ocho celemines, linda N. Manuel Bernal, sur Abundia Venero, E. Rogelio Mayoral y O. Máximo Arcos.

Otra en La Falda del Cueto, linda N. Estanislao Lomillo, S. Fortunato de Mata, E. Román Franco y O. linde, de 18 celemines.

Otra en Las Guindaleras, de siete celemines, linda N. carretera de Valladolid, S. tieso, E. Sofía Lomillo y O. tieso.

Otra en El Roble, linda N. Rogelio Mayoral, E. Agapito de Mata y O. Jacinto Miranda, de ocho celemines.

D. Elías Gallo Puente. —Una tierra en Villalbilla de Burgos, rústica, de tercera clase, al término de Los Brezos, de 10 celemines, linda norte Eladio Lomillo, S. Longinos Fuente, E. Gervasio Nogal y O. Pablo Mayoral.

Otra en el mismo pago, de igual cabida, linda N. camino de Burgos, S. Bonifacio Mayoral, E. Gregorio Lomillo y O. Tomás Pérez.

Otra al Cueto, de ocho celemines, linda N. y S. Ignacio Mayoral, E. Celedonio Diez y O. Gerardo González.

Otra en Baldelobos, de 12 celemines, linda N. pastos, S. Rosa Venero, E. pastos y O. camino de servidumbre.

D. Victor Franco. —Una tierra en Villalbilla de Burgos y término de

Los Brezos, de ocho celemines, linda N. Ruperto Lomillo, S. Justo Bernal, E. y O. erial.

Otra en Valdemartin, de 10 celemines, linda N. carretera de Melgar, S. Francisco Alcalde, E. erial y oeste Ruperto Lomillo.

Otra en El Cueto, de ocho celemines, linda N. Florencio Albillos, S. Gervasio Nogal, E. Martiniano Mayoral y O. Cirilo Illera.

D. Agapito Mata González. —Una tierra en Villalbilla de Burgos, y término de Los Brezos, de diez celemines, linda N. camino de Villacienczo, S. Pablo Mayoral, E. Eladio Lomillo, y O. Román Franco.

Otra en El Cueto, de nueve celemines, linda N. Osoria Franco, sur Rogelio Mayoral, E. Salvador Mayoral y O. Pedro Venero.

Otra Bajo las Eras, de una fanega, linda N. Martiniano Mayoral, E. Eladio Lomillo y O. camino.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 6.º del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 17 de octubre de 1925. — Julián de Cominges.

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hace saber: que por los vecinos Cayuela que más abajo se detallan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Melitón Rodríguez Albillos. —Una tierra en el pueblo de Cayuela y pago de Las Cumbres, de seis celemines de sembradura y tercera calidad, linda N., S., E. y O. terreno concejil roturado.

Otra en el término denominado Cuerno Bajero, de 12 áreas y tercera calidad, linda N. terreno del concejo, S. cárcavo, E. erial y O. linde.

Otra el pago de Ontejón, equivalente a 13 áreas, de tercera calidad, linda N. linde, S. Tomás Arribas y E. y O. terreno del concejo.

Otra al pago de Valonera, de 14 áreas y tercera calidad, linda N. terreno del concejo, S. idem, E. cañada y O. José Vélez, vecino de Burgos.

D. Clementino Delgado Morales. —Una tierra en el pago de Las Cumbres, de seis celemines y tercera calidad, que surca N. Cipriano Antón, S. Francisco Reoyo, E. idem y O. Maximiano Ruiz.

Otra tierra en Los Corrales, de

seis celemines, surca N. Félix Arceo, S. camino, E. Luciano López y O. Carlos Collantes.

Otra en La Ballesta, de seis celemines, de tercera calidad, linda N. linde, S. idem, E. Salustiano González y O. Maximiano Ruiz.

Otra en en El Coco, de seis celemines, y tercera calidad, linda norte José Cuesta, S. terreno del Concejo, E. Manuel Minguéz y O. el mismo; estas fincas no tienen servidumbre pública.

D. Sebastián González Martínez.—Una tierra en Las Cumbres, en el pueblo de Cayuela, de 14 áreas, que linda N. Lorenzo Bernal, S. Santiago Puente, E. Francisco Minguéz y O. Hermenegildo Sainz.

Otra en Los Corrales, de 14 áreas, linda N. Manuel Minguéz, sur Félix Arceo, E. camino y oeste linde.

Otra al pago de La Ballesta, de 14 áreas, linda N. y S. linde, E. Maximiano Ruiz y Clementino Delgado y O. José Cuesta.

Otra en Ladera Chiquita, de 14

áreas, que linda N. Cipriano Antón, S. linde, E. Isidro Albillos y O. Victoriano Minguéz. Todas de tercera calidad.

D. Pedro Delgado Gómez.—Una tierra en el pueblo de Cayuela y pago de Las Cumbres, de tercera calidad y doce áreas, linda N. linde, S. Hermenegildo Sainz, E. Maximiano Ortiz y cañada y O. Lorenzo Bernal.

Otra en Los Hoyos de Prados, de tercera calidad y de doce áreas, que linda N. Lorenzo Bernal, sur Cipriano Antón, E. cañada y O. Emilio Franco.

Otra en Cruces del Majuelo, de tercera calidad, de 11 áreas, que surca por N. Isidro Albillos, S. Restituto González, E. Pedro Delgado y O. Tomás Arribas.

Otra tierra situada en Ladera Chiquita, de tercera calidad, de 10 áreas, que linda N. raya de Cabia, S. Lucas Antón, E. Baltasar García y O. Cipriano Arana.

D. Quintiliano Arceo Delgado.—Una tierra en Cayuela y pago de

Las Cumbres, de tercera calidad, de 13 áreas, linda N. Sebastián González, S. raya de Mazuelo, este Santiago Puente y O. Tomás Antón. No tienen servidumbre pública.

Otra tierra en El Rincón, de tercera calidad, de 13 áreas, surca por N. linde, S. idem, E. Santiago Puente y O. Tomás Antón.

Otra al pago de Ontijón, de tercera calidad y 14 áreas de sembradura, surca N. terreno del concejo, S. linde, E. Emilio Franco y O. Alfonso Arceo.

Otra tierra al pago del Coco, de 14 áreas, y tercera calidad, linda N. José Cuesta, E. terreno del concejo y O. Toribio y Manuel Minguéz.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 20 de octubre de 1925.— Julián de Cominges.

1'20 por 100 de Pagos, 10 por 100 de Pesas y 20 por 100 de Propios.

Circular.

No habiendo remitido algunos Ayuntamientos de esta provincia las certificaciones de Pagos, Pesas y Medidas y Propios, correspondientes al primer trimestre del año económico de 1925-26, a pesar de haberles sido reclamadas por circulares en este periódico oficial de fechas 3 y 27 del pasado mes, números 226 y 244 respectivamente, se les recuerda nuevamente para que en el improrrogable plazo de tercero día remitan los mencionados documentos, pues de no remitirlos, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda sean impuestas las multas reglamentarias y el nombramiento de comisionados que pasen a recogerlas, siendo los gastos que ocasionen de cuenta de los Alcaldes y Secretarios, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades a que haya lugar.

Burgos 6 de noviembre de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

SERVICIO AGRONÓMICO

SECCION DE BURGOS

Resultado de los análisis efectuados en el Laboratorio de la Sección Agronómica de Burgos, de las muestras de abonos químicos recogidas a los almacenistas y vendedores en los distintos pueblos de esta provincia, que no han incurrido en responsabilidad por tener los abonos la riqueza garantizada.

NOMBRE DE LOS VENEDORES	PUEBLOS	CLASE DE ABONOS	PROCEDENCIA	RESULTADO DEL ANÁLISIS
Fulgencio Román.....	Torrepadre.....	Superfosfatos de cal....	Sociedad A. Cros.....	18'41 por 100 agua y citrato.
García Hermanos.....	Aranda de Duero.....	Idem.....	Sociedad Medem.....	18'37 por 100 id. id.
Romeral Hermanos.....	Roa de Duero.....	Idem.....	Sociedad A. Cros.....	18'46 por 100 id. id.
Elisa Gallo Ubierna.....	Ubierna.....	Idem.....	Llano y Escudero.....	18'45 por 100 id. id.

Burgos 2 de noviembre de 1925.—El Ingeniero Jefe, Angel Hernáez.

Anuncios Oficiales

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo.

Licenciado, D. Francisco Javier Torrijos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que por D. Emilio García Martínez, vecino de Villamayor de los Montes, se ha interpuesto ante el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, recurso contra el acuerdo de la Comisión permanente del Ayuntamiento de Villamayor de los Montes, de 12 de julio del corriente año, desestimando la petición del D. Emilio, de que se le entreguen 5742'63 pesetas, que es en deberle dicho Ayuntamiento, y por providencia del 3 del que cursa, se ha acordado publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia el

anuncio de la interposición del expresado recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que lo acordado tenga su debido cumplimiento, expido el presente en Burgos a 6 de noviembre de 1925.—Ante mí.—El Secretario, Lic., Javier Torrijos.

Alcaldía de Villarcayo.

Se hallan terminados y expuestos al público los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y edificios y solares de este distrito para 1926-27, hallándose expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presenten en dicho plazo las reclamaciones que crean justas

a su derecho, pues pasado el término indicado no se admitirá ninguna.

Villarcayo 3 de noviembre de 1925.—El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

Alcaldía de Villamedianilla.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año económico de 1925-26, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones

sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Villamedianilla 4 de noviembre de 1925.—El Alcalde, Moisés de los Mozos.

Alcaldía de Cornudilla.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1924-25, se en-

cuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Cornudilla 29 de octubre de 1925.
=El Alcalde, Lorenzo Fernández.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Vallejera.

Rezmondo.

Respecto de las de 1923-24.

Escalada.

Respecto de las del ejercicio trimestral de 1924 y año de 1924-25: Basconcillos del Tozo.

Alcaldía de Santa Gadea del Cid.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Santa Gadea del Cid 31 de octubre de 1925.—El Alcalde, Luis Ibarra.

Alcaldía de Santibáñez-Zarzaguda

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el año económico de 1925-26, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince

días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Santibáñez-Zarzaguda 1.º de noviembre de 1925.—El Alcalde, Juan Alvarez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Mecerreyes.

Subasta de 250 estéreos de leña.

El día 30 del actual y hora de las doce y media, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa la subasta de 250 estéreos de leña de entresaca de mata baja de encina, en el monte Encinar, de este municipio, bajo el tipo de tasación de 500 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 218, correspondiente al día 24 de septiembre último, que sean compatibles con los artículos 83, 84, 85 y 86 de la nueva instrucción de 17 de octubre próximo pasado y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y el Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales del 2 de julio de 1924.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, ajustándose en un todo al modelo que al final se inserta, teniendo presente dichas disposiciones.

Mecerreyes 5 de noviembre de 1925.—El Alcalde en cargos, Lorenzo Alonso.

Modelo de proposición.

D...., vecino de...., según cédula personal de.... clase, número...., que acompaña, enterado del pliego de condiciones, referentes a la subasta de 250 estéreos de leña de entresaca de mata baja de encina, en el monte denominado Encinar, del municipio de Mecerreyes, según se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número...., correspondiente al día.... de.... de...., se comprometo a la adquisición de dichas leñas con estricta sujeción a

los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de.... pesetas (la cantidad en letra), el que al mismo tiempo presenta de fiador a D.... vecino de....

Alcaldía de Monterrubio de Demanda.

Subasta de 60 pinos.

El día 29 de noviembre, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta casa consistorial, la subasta de 60 pinos marcados en el monte La Dehesa y sitio denominado La Trocha, bajo la tasación de 1.848 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL, número 218, correspondiente al día 24 de septiembre último.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, ajustándose en un todo al modelo que al final se inserta, rigiendo además del pliego de condiciones antes citado, las que en el acto acuerde la Comisión permanente, con estricta sujeción a los artículos 83, 84, 85 y 86 de la Instrucción de 18 del mes de octubre próximo pasado, y a los artículos 162, 163 y 164 del Estatuto municipal y al Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

* * *

Subasta de 70 pinos.

Los Arrastraderos.—Hora doce y media. Tasación 2.552 pesetas.—Condiciones como la anterior.

Subasta de 15 hayas.

Dehesa de Arriba, sitio Las Torcas y Pauleja.—Hora las trece. Tasación 975 pesetas.—Las mismas condiciones.

Subasta de 150 estéreos.—Poda de roble dejando guías y entresaca de matorros de la misma especie dejando los mejores resalvos de tres en tres metros.

Sitio denominado Majada del Hoyo.—N. término de Canales, E. arroyo corriente, S. Pico de la Humbría y O. Las Cerradas.—Tasación 200 pesetas. Hora las trece y treinta.—Las mismas condiciones.

Subasta de 70 hayas.

Monte Humbría.—Hora las catorce. Tasación 1.089 pesetas.—Las mismas condiciones.

Monterrubio 4 de noviembre de 1925.—El Alcalde, Anselmo Torre.

Modelo de proposición para todas las subastas.

D...., vecino de...., según cédula personal de...., número...., que acompaña, enterado del pliego de condiciones referente a la subas-

ta de..... en el monte....., y sitio denominado....., de la pertenencia de Monterrubio de Demanda, según se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número...., correspondiente al día.... de.... de...., se comprometo a la adquisición de dichos productos, con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de.... (en letra) pesetas, poniendo de fiador abonado a D...., vecino de....

Alcaldía de Palacios de la Sierra.

El día 25 de noviembre, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial la subasta de 25 robles, bajo el tipo de tasación de 1.260 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones, inserto en el BOLETÍN OFICIAL, número 218, correspondiente al día 24 de septiembre último.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, ajustándose en un todo al modelo que al final se inserta, rigiendo además del pliego de condiciones antes referido las que en su día acuerde la Comisión permanente, teniéndose presente los artículos 83, 84, 85 y 86 de la novísima instrucción de 18 del corriente, los artículos 162, 163 y 164 del Estatuto municipal y el Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

Palacios de la Sierra 31 de octubre de 1925.—El Alcalde, Fernando Francés.

Modelo de proposición.

D...., vecino de...., según cédula personal de.... clase, número.... que acompaña, enterado del pliego de condiciones referente a la subasta de 25 robles marcados, en el monte denominado «Dehesa Bercolar», de la pertenencia de Palacios de la Sierra, según se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número...., correspondiente al día.... de...., se comprometo a la adquisición de dichos productos con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de.... pesetas (la cantidad en letra), el que al mismo tiempo presenta de fiador a D...., vecino de....

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS.